

CIRCULAR N°

1710

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e Instituto de Previsión Social.

REF. : **ESTABLECE NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO, POR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES ADEUDADAS POR LOS EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.446.**

ÍNDICE

I. ASPECTOS GENERALES	3
II. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO	7
III. BASES DE DATOS DE LAS SOLICITUDES SUSCRITAS Y CONVENIOS CELEBRADOS.....	9
IV. CUOTA DE AJUSTE.....	14
V. ABONO DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS POR CONVENIO	14
VI. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	16
VII. CONTABILIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CONVENIO.....	17
VIII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 20.446 Y PAGOS ANTICIPADOS	17
IX. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA	18
X. INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.....	19
XI. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.....	19
XII. VIGENCIA.....	20
ANEXO N° 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVENIOS DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES.....	21
ANEXO N° 2 TABLAS DE INTERESES A APLICAR A LOS CONVENIOS.....	24

I. ASPECTOS GENERALES

1. La presente circular establece las normas de aplicación de la Ley N° 20.446, que autoriza por una sola vez, entre otras, a las entidades previsionales regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, el decreto ley N° 3.501, de 1980 y la ley N° 19.728, para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores. También se entenderá que forman parte de las deudas por cotizaciones previsionales susceptibles de acogerse a convenio, los aportes de indemnización establecidos en los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo para el período antes mencionado.
2. Las cotizaciones previsionales adeudadas susceptibles de acogerse a los convenios de pago que establece la Ley N° 20.446, serán aquellas correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse durante el año 2009 y hasta el mes de mayo de 2010, declaradas y no pagadas, incluyendo las que también durante ese periodo, se originaron en descuadraturas entre planillas de resumen y planillas de detalle, en Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, en un reclamo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 17.322 y en una sentencia firme dictada en un juicio laboral que ordene el pago de cotizaciones y/o aportes previsionales del cual la Administradora ha tomado conocimiento.

Los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010, podrán también incluir en el convenio de pago las cotizaciones previsionales adeudadas a sus trabajadores y ex trabajadores, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse desde junio de 2010 y hasta el mes anterior al de celebración del convenio. Dichos empleadores deberán acreditar que su domicilio pertenece a las regiones antes señaladas y que sufrieron las consecuencias del sismo, mediante una declaración jurada, prestada ante cualquier ministro de fe de los establecidos en el inciso segundo del artículo 177 del Código del Trabajo. Copia de esta declaración deberá ser remitida a la Inspección del Trabajo respectiva.

3. La deuda por cotizaciones previsionales deberá considerar los respectivos reajustes, intereses y recargos, así como las costas de cobranza de las cotizaciones adeudadas según se señala en el último inciso del artículo 4° de la Ley N° 20.446, considerándose los correspondientes recargos a favor de la entidad previsional, según corresponda.
4. Los empleadores que ejerzan el derecho que les otorga la Ley N° 20.446 para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas a sus trabajadores y ex trabajadores, deberán presentar ante la entidad previsional con la que mantengan la deuda, una solicitud que contenga al menos la información que se señala en el Anexo N° 1 de la presente circular, la que deberá tener una numeración correlativa única a nivel nacional e incluir la totalidad de las cotizaciones adeudadas de acuerdo a lo señalado en el número 2 anterior. Los empleadores podrán solicitar acogerse a convenio desde la fecha de entrada en vigencia de Ley N° 20.446, esto es, el día 3 de julio de 2010 hasta el día 2 de noviembre de 2010.
5. Para celebrar el convenio, el empleador deberá cumplir con el requisito de estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales en la entidad previsional con la que suscriba el convenio, correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de junio de 2010,

en adelante. En el caso de los empleadores a que se refiere el segundo párrafo del número 2 anterior, deberán estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de celebración del convenio en adelante.

Cuando así lo requiera la entidad previsional, los empleadores deberán acreditar este requisito mediante copia de las respectivas planillas de pago.

6. Al momento de presentarse la solicitud de convenio, la entidad previsional deberá verificar la existencia de las declaraciones y no pago respecto de cada uno de los meses del período convenido, considerando las descuadraturas de planillas y las Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo. Esta información corresponderá a la declaración y no pago que el empleador hubiese presentado oportunamente y se encuentre impaga.
7. La entidad previsional deberá tener disponible para los empleadores que la requieran, en sus lugares de atención de público, la información referida a la deuda de éstos con la respectiva entidad previsional.
8. La solicitud y la entrega de información de los convenios podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo adoptarse los resguardos necesarios establecidos en las circulares de esta Superintendencia sobre servicios por Internet aplicable a las entidades previsionales.
9. Se define como deuda previsional a todas las cotizaciones previsionales adeudadas a que se refiere el número 2 anterior, con sus respectivos reajustes, intereses y recargos a favor del afiliado. También se define como deuda con la entidad previsional respectiva todas las costas de cobranza de las cotizaciones adeudadas, según se señala en el último inciso del artículo cuarto de la Ley N° 20.446 y los recargos a favor de la entidad previsional, según corresponda.
10. Las entidades previsionales deberán liquidar las deudas previsionales que con ellas mantenga el empleador que celebre un convenio en los términos de la Ley N° 20.446, al último día del mes anteprecedente al de su celebración. Esta deuda se expresará en Unidades de Fomento al valor que dicha unidad tenga a la fecha de liquidación. A partir de esa fecha la deuda devengará un interés anual equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional vigente al último día del mes anteprecedente al de vigencia de la Ley N° 20.446, esto es, el 3,74% (tasa de interés corriente para operaciones reajustables de menos de un año que fijó la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante la emisión del Certificado N° 05/2010, vigente al 31 de mayo de 2010). Para calcular los intereses, las entidades de previsión deberán utilizar la tabla de intereses del Anexo N° 2 de la presente Circular. La liquidación deberá expresarse en Unidades de Fomento y desglosarse en dos partes, una que corresponda a la deuda previsional propiamente tal y la otra, si correspondiere, la deuda con la entidad previsional.
11. El empleador podrá pagar la deuda en un máximo de dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en pesos al día del pago. Los empleadores señalados en el segundo párrafo del número 2 anterior, podrán pagar la deuda hasta en veinticuatro cuotas mensuales.

12. El convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.
13. El pago de las cuotas establecidas en el convenio que no se enteren en dinero efectivo o transferencia electrónica, se efectuará con cheques o documentos de pago. En los casos que proceda, uno de los cheques o documentos de pago deberá extenderse por el monto que corresponda a la deuda previsional y el otro por la deuda con la entidad previsional. El cheque o documento para el pago de la deuda previsional se deberá extender nominativamente y cruzado a nombre del Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantía o Instituto de Previsión Social, según corresponda.

En el caso de la deuda con la entidad previsional, el cheque o documento de pago se deberá extender nominativamente y cruzado a nombre de la respectiva entidad. En la eventualidad que no existan mecanismos que hagan posible la operación a través de transferencias electrónicas para una determinada entidad previsional, el pago de las costas y recargos podrá ingresarse conjuntamente con la deuda previsional a las respectivas cuentas corrientes de recaudación, con abono a la correspondiente subcuenta de pasivo exigible. Al momento de efectuarse la clasificación de las respectivas cuotas, el valor por las costas y recargos deberá traspasarse hacia la correspondiente subcuenta de pasivo exigible que registra la recaudación que aún no se ha aclarado con documentación incompleta. El giro de dicho valor deberá efectuarse dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se realice la clasificación de la cuota asociada a dicho valor, con cargo a la subcuenta de pasivo exigible donde se ingresó el monto de las costas y recargos y con abono a la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. Para estas operaciones la respectiva entidad previsional deberá emitir un comprobante contable exclusivo, en el que conste por cada comprobante de pago de cuota involucrado, al menos la siguiente información: folio electrónico del comprobante, fecha de pago y monto de las costas y recargos.

14. La primera cuota del convenio deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de su celebración, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. El plazo anterior se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, si el pago de la cuota se efectuase a través de un medio electrónico. Los empleadores a que se refiere el segundo párrafo del número 2 anterior, deberán pagar la primera cuota dentro de los diez o trece primeros días, según corresponda, del tercer mes contado desde el cumplimiento del plazo máximo tanto para la presentación de la solicitud, establecido en el número 4 anterior, como para la celebración del convenio, establecido en el número 12 anterior, esto es, del mes de abril de 2011.

Las restantes cuotas se pagarán sucesivamente y en la misma oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de conformidad a la Ley N° 17.322, al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 y al artículo 10 de la ley N° 19.728.

15. En el caso de los convenios celebrados por cotizaciones del decreto ley N° 3.500, de 1980, si los intereses y reajustes pagados por el empleador resultaren ser inferiores a los que hubiesen correspondido de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, excluyendo, por el período que dura el convenio, el recargo del cincuenta por ciento a que se refieren los

incisos undécimo y duodécimo de ese artículo, se deberá pagar una cuota de ajuste, cuyo monto será determinado por la AFP y corresponderá a la diferencia entre ambos valores.

A su vez, en el caso de los convenios celebrados por cotizaciones de la ley N° 19.728, si los intereses y reajustes pagados por el empleador resultaren ser inferiores a los que hubieren correspondido de acuerdo al artículo 11 de la citada ley, excluyendo, por el período incluido en el convenio, el recargo del veinte o cincuenta por ciento a que se refieren los incisos segundo y tercero de ese artículo, se deberá pagar una cuota de ajuste, cuyo monto será determinado por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y corresponderá a la diferencia entre ambos valores.

Para efectos de determinar la diferencia en pesos, la comparación deberá efectuarse a la fecha de pago de la última cuota pactada y expresarse en Unidades de Fomento de esa fecha. El pago de esta cuota de ajuste, deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente al de pago de la última cuota pactada en el convenio, convertida a pesos a la fecha de su pago efectivo, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. El plazo anterior se extenderá hasta el día 13 del mes antes referido, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, si el pago de la cuota se efectuase a través de un medio electrónico.

16. Para los fines de esta circular, se entenderá por cierre de convenio el hecho de haberse pagado la totalidad de las cuotas convenidas, incluida la de ajuste, o el hecho de que el convenio caduque por las causales que se indican en el número siguiente. La fecha de cierre corresponderá al pago de la cuota de ajuste o al día en que se produzca y formalice la caducidad del convenio.
17. La caducidad del convenio, conforme a lo dispuesto en la letra f), del artículo 3° de la Ley N° 20.446, se producirá por el no pago oportuno por parte del empleador de tres cuotas del convenio o de alguna de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a cualquiera de sus trabajadores desde el mes de junio de 2010, en adelante o desde el mes de celebración del convenio, según corresponda, en el caso de los empleadores a que se refiere el segundo párrafo del número 2 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de las cuotas penúltima, última y/o de ajuste, aun cuando no hagan totalizar al empleador 3 cuotas no pagadas oportunamente, hará caducar el convenio a los 180 días siguientes contados desde el plazo establecido para el pago de la primera de dichas cuotas impagas.

Producida la caducidad del convenio, por las causales señaladas, la entidad previsional deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. Ésta se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo a la ley N° 17.322, o al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 o al artículo 11 de la ley N° 19.728, según corresponda.

El plazo que las entidades previsionales acreedoras deberán aplicar para determinar si han operado las causales de caducidad de un convenio y proceder a ejecutar una deuda, será el último día hábil del mes en que debió enterarse la tercera cuota impaga o pagada con retraso o el último día del mes subsiguiente en que debió pagar las cotizaciones previsionales devengadas por remuneraciones del mes precedente, según corresponda.

Cuando se produzca la caducidad del convenio, la entidad no podrá continuar recibiendo el pago de cuotas correspondientes a aquél.

18. El empleador podrá anticipadamente pagar total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados a que se refiere el número 10 anterior. La entidad previsional deberá establecer los mecanismos para recibir este tipo de pagos, ya sea, en forma parcial o total. Si el pago es parcial o corresponde a un trabajador de acuerdo a lo establecido al artículo 6° de la Ley N° 20.446, se deberá determinar el valor de la deuda a esa fecha y proceder a recalcular el monto de las cuotas faltantes.
19. Los montos que se informen en Unidades de Fomento deberán expresarse en cifras con dos decimales.
20. Las cuotas del convenio pagadas fuera del plazo establecido en el número 14 anterior, devengarán un interés por cada día de atraso, considerando para el cálculo de éste la tabla de interés del Anexo N° 2 de la presente Circular.
21. Las entidades previsionales que celebren convenios de pago con empleadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.446 y en las instrucciones impartidas en la presente Circular, deberán suspender el curso del juicio. Para lo anterior, la entidad previsional deberá comunicar al respectivo Tribunal la celebración del convenio de pago y la consecuente suspensión del juicio.

II. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

1. El convenio se celebrará por instrumento privado en dos ejemplares, debidamente firmados por las partes, con el siguiente destino:
 - a) Uno para la entidad previsional.
 - b) Uno para el empleador.
2. Sin perjuicio de las estipulaciones que las entidades consideren necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.446, los convenios deberán contener a lo menos la siguiente información:
 - a) Individualización del empleador mediante razón social, RUT y dirección, si se trata de personas jurídicas, y en caso de personas naturales, el nombre, RUT y dirección del empleador que celebra el convenio. Además, si el empleador es una persona jurídica, deberá contener la individualización del representante legal: nombre, RUT y dirección, con indicación de la escritura pública en que consta su personería. Asimismo, individualización de la entidad previsional y su representante legal, señalándose la escritura pública en que consta su personería. También deberá adjuntar la declaración jurada a que se refiere el segundo párrafo del número 2 del Capítulo I anterior.

- b) Nómina de los trabajadores cuyas cotizaciones previsionales se incluyan en el convenio, indicando sus nombres, cédula nacional de identidad y los respectivos períodos de cotización adeudados a cada uno de ellos.
- c) Cláusula que indique que la liquidación de la deuda se efectuará en la forma señalada en el número 10 del capítulo I de la presente Circular.
- d) Monto de la deuda liquidada expresada en Unidades de Fomento al último día del mes anteprecedente al de celebración del convenio, separándola en la parte correspondiente a la deuda previsional y en aquella correspondiente a la deuda con la entidad previsional (las costas y recargos de la entidad previsional, según corresponda).
- e) Número de cuotas en que se pagará la deuda, fecha de vencimiento y monto en Unidades de Fomento de cada una de ellas, desglosadas en deuda previsional y en deuda con la entidad previsional.
- f) Cláusula relativa al pago de la última cuota de ajuste, de acuerdo a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° de la Ley N° 20.446
- g) Cláusula relativa a los efectos que producirá la terminación de un contrato de trabajo por el empleador sujeto a convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.446.
- h) Cláusula relativa a la tasa de interés anual que se aplicará a la deuda, a contar de la fecha de liquidación.
- i) Cláusula relativa a la facultad que tiene el deudor de anticipar el pago de la deuda objeto de convenio, en forma total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 3° de la Ley N° 20.446.
- j) Cláusula relativa a la caducidad del convenio y sus causales, conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 20.446.
- k) Cláusula que contenga la singularización mediante el Tribunal y número de rol o rit de la causa de cada uno de los juicios ejecutivos que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 20.446 se suspenden, con indicación del estado de tramitación procesal de éstos y el monto de las costas personales y procesales que quedarán incorporadas en el convenio.
- l) Cláusula sobre otros efectos de los convenios, establecidos en la Ley N° 20.446, no incluidos en las letras anteriores.
- m) Cláusula referida a que las cuotas del convenio pagadas fuera del plazo establecido en el número 14 del Capítulo I de la presente Circular, devengarán un interés por cada día de atraso, considerando como base para el cálculo el interés acordado en el convenio.

III. BASES DE DATOS DE LAS SOLICITUDES SUSCRITAS Y CONVENIOS CELEBRADOS

1. Cada una de las entidades previsionales que hayan suscrito convenios deberán crear una base de datos denominada *Solicitudes de Convenio Ley N° 20.446*, que contenga información sobre todas las solicitudes de convenio suscritas, los convenios celebrados y las cuotas pagadas, con los siguientes datos por cada uno de ellos:
 - a) Folio de la solicitud.
 - b) RUT del empleador.
 - c) Nombre o razón social del empleador.
 - d) Dirección completa del empleador (incluyendo la región).
 - e) Indicador que señale a los empleadores cuyo domicilio pertenezca a las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, que hayan sufrido las consecuencias del sismo del 27 de febrero de 2010.
 - f) Fecha de la solicitud.
 - g) Fecha de la celebración del convenio y N° de folio del convenio celebrado.
 - h) Fecha de término del convenio por aplicación de la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 20.446 (caducidad del convenio).
 - i) Valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anteprecedente al de la celebración del convenio (corresponde al valor utilizado para efectuar la liquidación de la deuda).
 - j) Total de la deuda liquidada en pesos (sin el interés pactado en el convenio) y su desglose en deuda previsional y deuda con la entidad previsional. Valor que en primera instancia corresponderá al determinado a la fecha de la solicitud y que posteriormente deberá ser reemplazado por el que se determine a la fecha de celebración del convenio, si fuese distinto al primero.
 - k) Total de la deuda liquidada expresada en Unidades de Fomento de la fecha de liquidación (sin el interés pactado en el convenio) y su desglose en el pago por deuda previsional y por deuda con la entidad previsional. Valor que en primera instancia corresponderá al determinado a la fecha de la solicitud y que posteriormente deberá ser reemplazado por el que se determine a la fecha de celebración del convenio, si fuese distinto al primero.
 - l) El monto total en pesos de las costas personales y procesales que quedarán incorporadas en el convenio.
 - m) Número de cuotas convenidas a pagar (sin considerar la cuota de ajuste).

- n) Código de actividad económica del empleador.
- o) Total de trabajadores actuales del empleador, considerados a la fecha de la celebración del convenio. Esta información corresponde a trabajadores con contrato vigente con el empleador a la fecha de la celebración del convenio, independientemente de la entidad previsional en la que se encuentren afiliados.
- p) Valor de cada cuota convenida en U.F. Corresponde a la deuda liquidada dividida por el número de cuotas convenidas.
- q) Mes en que corresponde pagar la primera cuota del convenio.
- r) Número de períodos adeudados que se incluyen en el convenio.
- s) Número de trabajadores incluidos en el convenio. Cada trabajador se contará una sola vez, en forma independiente del número de períodos que registre adeudados. Esta información se obtendrá de la base de datos que se define en el número 2 siguiente.
- t) Total de juicios suspendidos por el convenio celebrado.
- u) Por cada cuota pagada y según el respectivo comprobante, debe registrarse:
 - Fecha de pago.
 - Número correlativo de la cuota (en relación al calendario de pago).
 - Deuda previsional sujeta a convenio:
 - i. Valor amortizado (contra la deuda liquidada expresada en U.F.), en U.F. y pesos.
 - ii. Valor pagado por concepto de interés (aplicación del interés anual equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional), en U.F. y pesos.
 - iii. Total pagado en U.F. y su equivalente en pesos para su distribución.
 - Deuda con la entidad previsional sujeta a convenio:
 - i. Valor amortizado (contra la deuda liquidada expresada en U.F.) en U.F. y pesos.
 - ii. Valor pagado por concepto de interés (aplicación del interés anual equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional), en U.F. y pesos.
 - iii. Total pagado en U.F. y pesos.

- Valor de la U.F. utilizado en los cálculos al pagar.
- v) Cuota de ajuste:
- Fecha de pago.
 - Monto pagado en U.F. y en pesos.
 - Valor de la U.F. utilizado en los cálculos al pagar.
- w) Saldo adeudado en U.F., con desglose:
- Deuda previsional.
 - Deuda con la entidad previsional.
- x) Fecha efectiva de cierre del convenio.
2. Asimismo, las entidades previsionales deberán crear otra base de datos, complementaria de la anterior, denominada ***Detalle de los Convenios Ley N° 20.446***, con la información extraída de las planillas de detalle de los formularios de declaración y no pago, descuadraturas de planillas de pago y Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo que correspondan a cada solicitud de convenio, así como de los comprobantes de pago de cada una de las cuotas mensuales y de ajuste a que dará origen éste. Esta base deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a) Identificación de cada trabajador (cédula nacional de identidad y nombres).
 - b) Número de folio de la solicitud de convenio.
 - c) Origen de la deuda
 - Declaración y no pago (DNP) = 1
 - Descuadratura de Planillas = 2
 - Actas de Fiscalización = 3
 - d) Concepto de la deuda
 - Cotización Obligatoria AFP = 1
 - Cotización Voluntaria = 2
 - Cotización de afiliado voluntario = 3
 - Cotización por Trabajos Pesados = 4
 - Depósitos Convenidos = 5
 - Aporte de Indemnización Obligatoria = 6
 - Aporte de Indemnización Sustitutiva = 7
 - Cotización obligatoria AFC = 8
 - Cotización IPS = 9
 - Otros = 0

- e) El monto en pesos de la deuda previsional nominal por mes y año de origen y, separadamente, los respectivos reajustes, intereses y recargos a la fecha de liquidación de la deuda. No se deberá informar la deuda con la entidad previsional.
- f) La sumatoria en pesos del total (deuda nominal más intereses, reajustes y recargos) de cada uno de los períodos adeudados correspondiente a la letra e) anterior, incluyendo todos los conceptos. Este total se utilizará para determinar el valor de la deuda liquidada en el respectivo convenio.
- g) El monto en pesos a que se refiere la letra e) anterior (deuda nominal, más los respectivos reajustes, intereses y recargos por cada período adeudado), convertido a Unidades de Fomento de la fecha de la liquidación.
- h) La sumatoria en U.F. de los totales de cada uno de los períodos adeudados correspondientes a la letra g) anterior, incluyendo todos los conceptos. Este total se utilizará para determinar el valor de la deuda previsional liquidada en el respectivo convenio.
- i) Factor de distribución de las cuotas pagadas en el convenio, a nivel de cada período adeudado. Éste se obtiene de dividir el total en U.F. del período adeudado por el total en U.F. de la deuda liquidada en el convenio: (letra g) anterior/letra h) anterior), calculado con 8 decimales. El factor se calculará exclusivamente con los valores referidos a la deuda previsional.
- j) Monto en pesos y en U.F. correspondiente a la parte de cada una de las cuotas pagadas en el convenio. Cada cuota pagada se distribuirá en los respectivos períodos adeudados, en la proporción que representan éstas respecto de la deuda total liquidada al momento de celebrar el convenio, exceptuando la última cuota pagada y la cuota de ajuste, que son tratadas en la forma establecida en el capítulo IV de esta circular. Para ello, se multiplicará el monto en pesos de la cuota pagada destinado a la deuda previsional (considera la fracción de la deuda y el interés anual acordado en el convenio) por el factor de distribución establecido en la letra i) anterior.
- k) Monto en pesos de la deuda previsional por mes y año de origen, con los respectivos reajustes e intereses establecidos en la ley N° 17.322, o al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, o al artículo 11 de la ley N° 19.728, excluido los recargos por el período del convenio, desde la fecha de la liquidación de la deuda a la fecha de pago de la última cuota convenida, a nivel de cada período adeudado incorporado al convenio.

El cálculo del monto en pesos a la fecha de pago de la última cuota, se determinará considerando la fecha de liquidación de la deuda previsional como la fecha en que debieron enterarse (devengaron) las cotizaciones incluidas en el convenio.

- l) Monto correspondiente a la sumatoria de cada una de las partes en U.F. de cada período convenido de la letra j) anterior, excluyendo la última cuota pagada por el empleador. Este monto en U.F. se deberá convertir a pesos según el valor de la U.F. a la fecha de pago de la última cuota del convenio.

- m) Diferencia en pesos por cada período convenido que falta para cubrir la deuda previsional de dicho período, el cual se saldará con la última cuota del convenio y con la cuota de ajuste, si correspondiere. Se obtiene de restar al valor determinado en la letra k) anterior el valor correspondiente a la letra l) anterior.
 - n) Nuevo factor de distribución de las cuotas pagadas en el convenio, a nivel de cada período adeudado, con el objeto de distribuir en cada período la parte de la última cuota pagada del convenio. Esta proporción se obtendrá al dividir cada una de las diferencias obtenidas en la letra m) anterior, en relación con la suma total de las diferencias de esa misma letra.
 - o) Montos en pesos de la distribución de la última cuota del convenio, a nivel de cada período, aplicando la distribución determinada en la letra n) anterior.
 - p) Monto total en pesos efectivamente pagado por período convenido una vez distribuida la última cuota pagada del convenio, determinado por la suma entre el monto en pesos obtenido en la letra l) anterior y el monto en pesos de la letra o) anterior, a nivel de cada período.
 - q) Monto en pesos de la parte de la cuota de ajuste, a nivel de cada período adeudado. Corresponde a la diferencia positiva originada al restar al monto obtenido en la letra k) el monto obtenidos en la letra p).
 - r) Monto en pesos de la cuota de ajuste del convenio. Corresponde a la sumatoria de cada una de las partes positivas determinada en la letra q) anterior.
 - s) Respecto de los recargos a favor de la entidad previsional, se requiere el detalle del monto en pesos por mes y año.
3. La estructura y organización de las bases de datos antes mencionadas deberá establecerlo cada entidad previsional, debiendo tener en consideración que la información sea accesible para conocer en cualquier momento la situación del convenio referida a un afiliado y que resulte expedita la confrontación y el cuadro que deberá existir entre las bases de datos de **Solicitudes de Convenios Ley N° 20.446** y de **Detalle de los Convenios Ley N° 20.446**, para efectos de control y de las liquidaciones que corresponderá efectuar al cierre de cada convenio.
4. Las entidades de previsión deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para que los documentos originales de las solicitudes de convenio, sus correspondientes convenios, las planillas de declaración y no pago, las planillas de pago con descuadraturas y las Actas de Fiscalización de la Dirección del Trabajo sean consistentes entre sí y estén debidamente resguardadas. Es importante que la entidad previsional verifique que cada período adeudado registrado en la solicitud, se encuentre documentalmente respaldado y efectivamente impago, ya sea parcial o totalmente.
5. Las entidades previsionales deberán respaldar en medios de respaldo seguro, el contenido de las bases de datos **Solicitudes de Convenios Ley N° 20.446** y **Detalle de los Convenios Ley N° 20.446**.

IV. CUOTA DE AJUSTE

1. Para obtener el monto en U.F. de la cuota de ajuste deberá utilizarse la información contenida en la base de datos *Detalle de los Convenios Ley N° 20.446*, en particular, la referida en la letra q) del número 2 del Capítulo anterior.
2. Para determinar el monto en U.F. de la cuota de ajuste, la entidad de previsión deberá utilizar el siguiente procedimiento:
 - a) El monto en pesos obtenido en la letra q) del número 2 del Capítulo anterior, a nivel de cada período adeudado, se transformará a U.F. del día del pago de la última cuota pactada en el convenio. De esta forma, se obtendrá el valor de la cuota de ajuste correspondiente a cada período adeudado expresada en U.F.
 - b) La sumatoria de los montos en U.F. obtenidos en la letra a) anterior corresponderá al monto total en U.F. de la cuota de ajuste del convenio, que la entidad previsional deberá informar al empleador, para que sea enterada dentro de los primeros diez días del mes subsiguiente al de pago de la última cuota pactada, o el día 13 en caso de pagos por medios electrónicos, considerando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de su pago efectivo. Las diferencias negativas o las iguales a cero obtenidas en la letra q) del número 2 del Capítulo anterior para cada período adeudado, no deberán ser consideradas bajo ningún aspecto como cuota de ajuste. En caso que todos los períodos registren una cifra negativa o cero, significará que no habrá cuota de ajuste.
3. Cuando la cuota de ajuste del convenio haya sido pagada, la entidad previsional procederá a distribuirla en las diferencias en U.F. determinadas en la letra a) del número 2 anterior.
4. La entidad previsional deberá controlar que la distribución de las cuotas pagadas del convenio, incluida la de ajuste, en sus respectivos períodos adeudados sea igual a los montos en pesos pagados por el empleador.

V. ABONO DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS POR CONVENIO

Para los Fondos de Pensiones y de Cesantía

1. La parte correspondiente a la deuda previsional de cada cuota pagada por el respectivo empleador, deberá acreditarse mensualmente en el patrimonio de los respectivos Fondos.
2. El monto en pesos que se acreditará en las respectivas cuentas patrimoniales, será el mismo calculado en la forma establecida en el Capítulo III de la presente Circular. Esto es, cada cuota pagada en el convenio se distribuirá por período adeudado, en pesos, sin que se realice separación de este monto en cada uno de los conceptos referidos a cotización nominal, reajustes, intereses y recargos.